



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9618 DE 2012
(Julio 25 de 2012)

“Por medio del cual se toman disposiciones en relación con las fechas de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Pamplona, Popayán y Cúcuta y de la Especialidad de Familia en el Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 18 de julio de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Entrada en operación.- Establecer que a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil doce (2012) se incorporará el régimen procesal oral en cada uno de los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja y Pamplona, para la atención de los asuntos civiles y de familia y, en el Distrito Judicial de Medellín para la atención de los asuntos de familia, en aplicación del Parágrafo único del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Capacitación.- Los Servidores Judiciales de las especialidades Civil y de Familia de los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Pamplona y Medellín, recibirán por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la correspondiente capacitación que se efectuará mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la atención al público en los distintos Despachos Judiciales.

ARTÍCULO 3°.- Suspensión.- Suspender la incorporación a la oralidad en Régimen Procesal Oral para la atención de los asuntos civiles y de familia de los Distritos Judiciales de Popayán y Cúcuta, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura disponga una nueva fecha de incorporación.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA12-9618 de 2012 "Por medio del cual se toman disposiciones en relación con las fechas de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en los Distritos Judiciales de Armenia, Santa Rosa de Viterbo, Tunja, Pamplona, Popayán y Cúcuta y de la Especialidad de Familia en el Distrito Judicial de Medellín."

ARTÍCULO 4°.- Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente